

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **40**

Fecha: ( **13 NOV 2019** )

## POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR A TÍTULO DE DONACIÓN UN BIEN INMUEBLE.


**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y Artículo 1° de la Ordenanza 037 de 1994.

### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Autorícese al Gobernador del Departamento de Antioquia, para que con sujeción a las normas legales vigentes enajene a título de donación al municipio de Copacabana, Antioquia, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 012-25489, compuesto por un lote con área de 8,3966 hectáreas con construcción de 2.291,67m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de Copacabana, Antioquia, vereda La Montañita, denominado "Finca Los Corrales", el cual adquirió mediante escritura pública 1.452 del 25 de marzo de 1974 notaría sexta de Medellín, conforme lo dispuso la Ordenanza 031 de 1972, y cuyas características, área y linderos se describen así:

"Una finca territorial rural con casa de habitación de material y tejas de barro, porquerizas, demás mejoras y anexidades; inmueble formado por dos predios que forman un solo globo de terreno, de una cabida aproximada, de ocho y media hectáreas (8,5 hect.), situada en el paraje "Los Corrales", del municipio de Copacabana, finca denominada "Los Corrales" que linda: "Por el pié, con el camino que va a la quebrada arriba; por el costado derecho, con propiedad de Antonio Jiménez, Libardo Betancur, Lote éste prometido en venta a Antonio Jiménez; sigue lindando con propiedad de Pedro Pablo Díaz, linderos de propiedad de Libardo Betancur, en una extensión de setenta metros (70.00 Mts), quedando este lindero de Libardo Betancur, abarcando la quebrada para dejar bebederos, para la finca colindante de dicho señor o sea que el lindero de la finca que queda del Departamento debe hacerlo dejando libre la totalidad de la quebrada, sigue en este mismo costado, con propiedad de Alejandrino Arango; por la parte de atrás con la propiedad de Luis Marín; y por el costado izquierdo con propiedad del Dr. Raúl Londoño".



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN:** El inmueble que se transfiere a título gratuito, se destinará exclusivamente para el desarrollo de programas y proyectos en pro de la comunidad, con excepción de proyectos destinados a vivienda.

**PARÁGRAFO.** En caso de darse una destinación diferente al inmueble, éste volverá al Departamento de Antioquia sin que tenga que reconocer el valor de las mejoras si las hubiere.

**ARTÍCULO TERCERO. VALOR:** Para los efectos contables y fiscales el precio del inmueble objeto de donación es la suma de nueve mil trescientos dieciocho millones cuatrocientos setenta y siete mil sesenta y cinco pesos M.L. (\$9.318.477.065).

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA:** El Gobernador del Departamento de Antioquia, hará uso de las autorizaciones concedidas en esta Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cancélese la destinación que, mediante Ordenanza 031 de 1972, se autorizó para la adquisición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 012-25489, propiedad del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 5 días del mes de noviembre de 2019.



HERNÁN TORRES ALZATE  
Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA  
Secretario General

*Blanca Cecilia Henao C.*



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

Recibido para su sanción el día 05 de noviembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 13 NOV 2019

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 40 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR A TÍTULO DE DONACIÓN UN BIEN INMUEBLE".**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
Secretaria General

